

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 243.

Obras públicas.—Caminos vecinales.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por el Alcalde de Villaprovedo, en nombre del Ayuntamiento del mismo, solicitando en virtud de la Real orden y Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio del corriente año la construcción y declaración de utilidad pública de un camino vecinal y un puente sobre el río Buedo que partiendo aquél del muelle de la Estación del ferrocarril de Espinosa de Villagonzalo y atravesando un pequeño territorio de dicho Espinosa termine en el referido pueblo de Villaprovedo pasando por el campo del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días, á partir de la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que estimen oportunas cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular perteneciente á la provincia.

Palencia 7 de Septiembre de 1911.

El Gobernador interino,
Rodrigo Méndez Pombo.

CIRCULAR NÚM. 244.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por el Alcalde de Herrera de Pisuegra, en representación del Ayuntamiento de la misma, solicitando en virtud de la Real orden y Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales la construcción y declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de San Cristóbal de Boedo termine en la citada ciudad de Herrera, enlazando en la carretera de Valladolid á Santander.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días, á partir de la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que estimen convenientes cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular perteneciente á la provincia.

Palencia 7 de Septiembre de 1911.

El Gobernador interino,
Rodrigo Méndez Pombo.

CIRCULAR NÚM. 245.

Se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia suscrita por D. Pedro Carrancio, como Alcalde y en representación del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de Villoldo, solicitando en virtud de la Real orden y Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio del corriente año, la construcción de los caminos vecinales siguientes:

Uno que partiendo de aquel término municipal enlace desde dicha localidad con el del agregado de Castriello de la Olma en una longitud de dos kilómetros; y

Otro camino que desde Villanueva del Río, agregado también de dicha villa de Villoldo, vaya á empalmar por el lado del Oriente con la carretera de Palencia á Tinamayor.

Asimismo solicitan que previos los trámites legales se declare de utilidad pública los citados caminos por ser de interés general para el servicio público.

Y con el fin de que los que se crean

perjudicados con la construcción de dichos caminos, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de inserción en este periódico oficial, puedan presentarlas en este Gobierno ó hacer las observaciones que estimen oportunas.

Palencia 7 de Septiembre de 1911.

El Gobernador interino,
Rodrigo Méndez Pombo.

CIRCULAR NÚM. 246.

El Sr. Inspector de Vigilancia de esta Capital me comunica lo que sigue:

A los fines que V. S. estime convenientes, tengo el honor de poner á su disposición una maleta de cuero en buen uso, la cual contiene un traje completo de caballero, con una etiqueta á nombre de Agustín Monge, confeccionado en Valladolid; dos camisas blancas de caballero, con etiquetas de la casa Atienza, de esta Ciudad; dos camisetas interiores y dos calzoncillos de punto color crema; tres pañuelos de bolsillo de luto; tres cuellos y dos pares y medio de puños; dicha maleta la cogió inadvertidamente y puso á disposición de esta Inspección un vecino de Castroponce (Valladolid) llamado Angel Cembrano Castañeda, que en la noche del día 4 del actual llegó á esta población, dejando en cambio en la Estación otra maleta de su propiedad, conteniendo un traje negro de caballero, un vestido de Señora, un par de botas negras de caballero y media docena de pañuelos de bolsillo, sin que pueda precisar el viajero ó persona que pudo llevar ésta equivocadamente.

Lo que anuncio al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 7 de Septiembre de 1911.

El Gobernador interino,
Rodrigo Méndez Pombo.

CIRCULAR NÚM. 247.

Según me comunica el Alcalde de Santa Cecilia del Alcor, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad de D. Mariano Martín.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses, para evitar el contagio.

Palencia 7 de Septiembre de 1911.

El Gobernador interino,
Rodrigo Méndez Pombo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Sección facultativa de Montes.

Con sujeción á los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que se insertan á continuación y al de las económicas que se encuentra á disposición del público en los sitios en que ha de verificarse la respectiva licitación, se saca á primera subasta en los días y horas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la relación de fecha de hoy.

En el caso de que quede desierta alguna de las primeras subastas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas en los días y horas que se consignan en la misma relación y con arreglo al mismo tipo de tasación y condiciones.

Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen las subastas darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquéllas, tan pronto tengan lugar y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 5 de Septiembre de 1911.
—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

Relación que se cita.

TERMINOS MUNICIPALES.	NOMBRE DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	CLASE Y CANTIDAD DEL APROVECHAMIENTO.	FECHAS DE LAS SUBASTAS.				Tasación anual ó tipo de subasta. Pesetas.	SITIOS DONDE HA DE CELEBRARSE LA SUBASTA.	Horas de subasta.
				1.ª subasta.		2.ª subasta.				
				Mes.	Día.	Mes.	Día.			
Ampudia.	Torozos.	Ampudia.	Caza menor.	Septiembre.	23	Octubre.	6	200	Casa Consistorial de Ampudia.	12
Población de Cerrato.	Carralva.	Población.	Idem idem.	Idem.	23	Idem.	6	50	Idem idem de Población.	12
Valoria del Alcor.	Monte Abajo.	Valoria.	Idem idem.	Idem.	23	Idem.	6	100	Idem idem de Valoria.	12
Vertabillo.	La Tifosa.	Vertabillo.	Idem idem.	Idem.	23	Idem.	6	500	Idem idem de Vertabillo.	12
Palencia.	El Viejo.	Palencia.	Pastos para 2.500 reses lanares y 50 cabrias.	Octubre.	10	Idem.	20	3225	Idem idem de Palencia.	12

Palencia 5 de Septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1911 A 1912.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de pastos concedido á la ciudad de Palencia consignado en el monte núm. 8 bis del Catálogo, denominado El Viejo y sito en el término municipal de Palencia, para 2.500 reses lanares y 50 de cabrio.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Palencia el día 10 del próximo mes de Octubre y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 3.225 pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva.

8.ª No podrá verificarse la entrega á que se refiere la condición anterior, sin la presentación por el rematante de la licencia escrita del Ingeniero Jefe de la Región, quien no se la facilitará si no acredita haber ingresado en Arcas del Tesoro el 10 por 100 de la cantidad en que resulte adjudicado el remate y el 90 por 100 restante en la Caja del Ayuntamiento de Palencia.

Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio el día 1.º de Noviembre del corriente año y terminará el día 30 de Abril de 1912, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganados que aquéllos para que ha sido

concedido el aprovechamiento y se expresa en este pliego.

10.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

11.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

12.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

13.ª Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán, cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre, y en todo caso, los estiércoles á beneficio del monte.

14.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas. Éstos sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, que fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apaguen tan pronto como se hubiera dejado hacer uso del mismo.

15.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

16.ª El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman las ramas, producto de las primeras, durante el tiempo que éstas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

17.ª El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

18.ª El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Sección Facultativa de Montes en la provincia.

19.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen com-

prendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

20.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Palencia 5 de Septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de la caza.

Año forestal de 1911 á 1912.

1.ª Este aprovechamiento se adjudicará, para un periodo de cinco años, en pública subasta.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La aprobación de la subasta corresponde al Ayuntamiento en que el monte radique.

4.ª El rematante no podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento de cada uno de los años del periodo, sin que se halle provisto de la correspondiente licencia escrita del Ingeniero Jefe de la Región, la que le será expedida una vez justificado que ingresó á favor del Estado el 10 por 100 del importe anual del remate y el 90 por 100 á favor del pueblo dueño del monte.

5.ª Para el disfrute de este aprovechamiento se considerará al rematante como dueño del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, las que deberán ser presentadas al Ingeniero Jefe de la Región, para ser visadas y selladas, sin cuyo requisito serán nulas.

6.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros y no pudiendo usar otros tacos que los llamados incombustibles.

7.ª En este arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes prescriben en la materia con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

8.ª Aun cuando la duración del contrato es por un periodo de cinco años, si por cualquier circunstancia se enajenare el monte arrendado, se considerará rescindido el contrato á partir del día en que fuere adjudicado, sin que el rematante pueda exigir otra cosa que la devolución de la parte de 10 y 90 por 100 del importe anual del remate en proporción al tiempo que faltare para la terminación del año forestal en que se hiciera la adjudicación.

Palencia 5 de Septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

AÑO DE 1911.

RELACION de las cuotas repartidas por el Tesoro á los Ayuntamientos de esta provincia en el actual año de 1911 según certificaciones expedidas por la Administración de Contribuciones y de Propiedades é Impuestos del Estado, que han de servir de base á la Diputación para el reparto de contingente provincial de 1912, que se publica por acuerdo de la Comisión Provincial, adoptado en sesión de ayer, á fin de que dentro del plazo de diez días entablen los Ayuntamientos las reclamaciones que estimaren justas, en la inteligencia de que pasado este plazo la Diputación se atenderá en sus repartimientos á las cuotas publicadas, sin atender reclamaciones ulteriores.

	Por rústico. — Pesetas.	Por urbano. — Pesetas.	Por industrial. — Pesetas.	Por consumos. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	Por rústico. — Pesetas.	Por urbano. — Pesetas.	Por industrial. — Pesetas.	Por consumos. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Abarca	9524	287	192	458	10461	21088	3090	2359	4751	31291
Abastas	6381	485	38	767	7671	1967	217	126	926	3236
Abia de las Torres	10691	934	316	1563	13504	26346	6161	7045	6468	46020
Aguilar de Campo	9277	3631	12481	5813	31202	3353	129	91	419	3992
Alar del Rey	2602	1075	9793	2117	15587	32173	2840	2197	7555	44765
Alba de Cerrato	7221	635	130	1007	8993	18605	2024	523	2374	23526
Alba de los Cardaños	3756	137	227	1031	5151	3386	307	89	576	4358
Amayuelas de Abajo	4611	563	343	446	5963	15881	6354	3425	4747	30407
Amayuelas de Arriba	4848	440	170	679	6137	5352	958	2463	3770	12543
Ampudia	31745	1798	1769	5890	41202	13275	747	556	1458	16036
Amusco	20184	5461	3142	5687	34474	6063	1856	292	1690	9901
Antigüedad	7826	1336	889	4336	14387	9785	4227	9462	6234	29708
Añoza	7547	438	72	551	8608	8030	897	2391	1833	13151
Arbejal	1808	185	117	632	2742	1370	103	72	627	2172
Arconada	6526	526	256	1235	8543	7582	463	502	1193	9740
Arenillas de San Pelayo	2619	66	101	610	3396	3949	367	65	936	5317
Astudillo	46624	12022	7352	11396	77394	5857	1688	1217	1161	9923
Autilla del Pino	12752	629	660	1950	15991	9298	1193	389	1409	12289
Autillo de Campos	26812	818	648	1683	29961	4333	297	107	857	5594
Ayuela	2559	104	24	684	3371	14048	3002	984	3450	21484
Bahillo	9334	1066	1441	1441	12422	5041	494	200	813	6548
Baltanás	28034	3502	7799	9024	48359	7141	481	70	777	8469
Baños de Cerrato	5024	1453	1121	1806	9404	1462	47	218	537	2264
Baquerin de Campos	12451	1529	169	1056	15205	7492	243	184	713	8632
Bárcena de Campos	3992	598	89	635	5314	891	75	»	566	1532
Barrio de San Pedro	7959	492	312	1580	10343	9554	962	815	1779	13110
Barruelo de Santullán	9089	1795	3349	12539	26772	5833	368	89	649	6939
Báscos de Ojeda	1229	236	189	684	2338	2018	244	97	637	2996
Becerril de Campos	48179	7828	2033	10190	68230	10450	1631	531	1235	13847
Becerril del Carpio	5184	271	376	980	6811	12991	1023	631	1321	15966
Belmonte de Campos	5845	360	»	505	6710	9447	1068	360	1291	12166
Berzosilla	4331	298	150	1191	5970	7414	820	499	1504	10237
Boada de Campos	7587	254	77	431	8349	5113	178	108	1235	6634
Boadilla del Camino	11581	1038	482	1583	14684	14360	972	468	1693	17493
Boadilla de Rioseco	22150	1529	1366	5062	30107	2191	139	36	522	2888
Brañosera	5285	593	295	3006	9179	14703	1327	402	1641	18073
Buenavista y su Barrio	2937	543	652	1563	5695	8262	474	»	853	9589
Bustillo de la Vega	4535	104	329	1171	6139	1414	94	72	443	2023
Bustillo del Páramo	3689	206	149	718	4762	5884	169	197	1828	8078
Cabañas (Las)	5023	367	192	838	6420	5646	600	354	914	7514
Calahorra de Boedo	4530	519	144	850	6043	2124	247	172	451	2994
Calzada de los Molinos	7069	1137	208	1078	9492	8651	544	876	2136	12207
Calzadilla de la Cueva	10389	270	221	1031	11911	7319	686	337	924	9266
Camporredondo	1959	107	158	880	3104	6527	446	157	833	7963
Capillas	12280	1020	395	1257	14952	18474	2369	6950	6001	33794
Cardeñosa	7044	755	101	657	8557	1883	64	190	804	2941
Carrión de los Condes	39475	7511	14500	12277	73763	4068	862	173	835	5938
Castil de Vela	8374	359	53	958	9744	44154	110741	121927	169331	446153
Castrejón	9776	813	1250	3655	15494	13616	2196	1104	4061	20977
Castrillo de Don Juan	8862	1111	515	2225	12713	7735	316	184	902	9137
Castrillo de Onielo	8852	1347	544	1977	12720	50973	6749	7626	17301	82649
Castrillo de Villavega	13240	1171	1281	2205	17897	1650	113	167	701	2631
Castromocho	29288	1789	1518	4384	36979	12218	1298	271	1475	15262
Celada de Robledo	3804	551	202	1935	6492	12218	1298	271	1475	15262
Cenera	5570	535	322	1438	7865	5836	405	529	1556	8326
Cervatos de la Cueva	8509	1303	835	1980	12627	10573	1685	1363	968	14589
Cervera de Río-Pisuerga	3700	1964	9021	4273	18958	2058	556	255	1237	4106
Cevico de la Torre	24700	3477	2382	8269	38828	4793	1235	207	1450	7685
Cevico Navero	7399	1283	912	2448	12042	12903	2118	1284	5054	21359
Cisneros	39619	6130	2526	6697	54972	9774	394	124	720	11012
Cobos de Cerrato	5128	533	328	1156	7145	10332	1428	571	2109	14440
Collazos de Boedo	2225	405	273	1044	3947	7411	354	53	755	8573
Congosto	3053	511	355	946	4865	1308	66	72	691	2137
Cordovilla la Real	8430	477	170	1492	10569	10708	877	1701	4506	17792
Cozuels	2204	122	72	419	2817	4212	252	221	978	5663
Cubillas de Cerrato	5313	1008	485	1855	8661	4421	832	74	698	6025
Dehesa de Montejo	3875	470	547	1634	6526	6064	370	108	541	7083
Dehesa de Romanos	2749	298	53	561	3661	4488	1672	2297	4595	13052
Dueñas	55784	13403	11103	14996	95286	1782	412	301	1448	3943
Espinosa de Cerrato	4222	1000	614	2112	7948	2819	389	878	936	5022
Espinosa de Villagonzalo	9637	810	823	1666	12936	5766	193	359	1333	7651
Frechilla	21088	3090	2359	4751	31291	9870	352	125	1997	12344
Fresno del Río	1967	217	126	926	3236	829	92	»	355	1276
Frómista	26346	6161	7045	6468	46020	5459	444	865	2572	9340
Fuente-andrino	3353	129	91	419	3992	4638	596	337	818	6389
Fuentes de Nava	32173	2840	2197	7555	44765	6069	143	125	1198	7535
Fuentes de Valdepero	18605	2024	523	2374	23526	5840	160	96	1311	7407
Gozón	3386	307	89	576	4358	5412	646	164	718	6940
Grijota	15881	6354	3425	4747	30407	1746	62	36	412	2256
Guardo	5352	958	2463	3770	12543	23205	754	1826	8989	34774
Guaza	13275	747	556	1458	16036	12117	808	854	2058	15837
Hérmedes	6063	1856	292	1690	9901	7889	212	180	590	8871
Herrera de Río-Pisuerga	9785	4227	9462	6234	29708	2099	164	194	794	3251
Herrera de Valdecañas	8030	897	2391	1833	13151	7092	1383	532	1127	10134
Herrerueta	1370	103	72	627	2172	4098	229	132	752	5211
Hontoria de Cerrato	7582	463	502	1193	9740	5625	152	89	475	6341
Hornillos de Cerrato	3949	367	65	936	5317	4520	3301	7971	5779	21571
Husillos	5857	1688	1217	1161	9923	4790	295	488	1526	7099
Itero de la Vega	9298	1193	389	1409	12289	14169	2124	1182	3800	21275
Itero Seco	4333	297	107	857	5594					
Lantadilla	14048	3002	984	3450	21484					
Lavid de Ojeda	5041	494	200	813	6548					
Ledigos	7141	481	70	777	8469					
Ligüerzana	1462	47	218	537	2264					
Lomas	7492	243	184	713	8632					
Lores	891	75	»	566	1532					
Magaz	9554	962	815	1779	13110					
Manquillos	5833	368	89	649	6939					
Mantinos	2018	244	97	637	2996					
Marcilla	10450	1631	531	1235	13847					
Mazariegos	12991	1023	631	1321	15966					
Mazuecos	9447	1068	360	1291	12166					
Melgar de Yuso	7414	820	499	1504	10237					
Membrillar	5113	178	108	1235	6634					
Meneses	14360	972	468	1693	17493					
Micieces de Ojeda	2191	139	36	522	2888					
Monzón	14703	1327	402	1641	18073					
Moratinos	8262	474	»	853	9589					
Mudá	1414	94	72	443	2023					
Nestar	5884	169	197	1828	8078					
Nogal de las Huertas	5646	600	354	914	7514					
Olea	2124	247	172	451	2994					
Olmos de Ojeda	8651	544	876	2136	12207					
Olmos de Río-Pisuerga	7319	686	337	924	9266					
Osornillo	6527	446	157	833	7963					
Osorno	18474	2369	6950	6001	33794					
Otero de Guardo	1883	64	190	804	2941					
Palacios del Alcor	4068	862	173	835	5938					
Palencia	44154	110741	121927	169331	446153					
Palenzuela	13616	2196	1104	4061	20977					
Páramo de Boedo	7735	316	184	902	9137					
Paredes de Nava	50973	6749	7626	17301	82649					
Payo	1650	113	167	701	2631					
Pedraza de Campos	12218	1298	271	1475	15262					
Pedrosa de la Vega	5836	405	529	1556	8326					
Pera										

	Por rústico. — Pesetas.	Por urbano. — Pesetas.	Por industrial. — Pesetas.	Por consumos. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
San Cebrían de Mudá.....	1586	79	36	485	2186
San Cristóbal de Boedo.....	3748	341	180	696	4965
San Llorente de la Vega.....	4043	601	108	637	5389
San Mamés de Campos.....	9098	188	192	1171	10649
San Martín de los Herreros...	3005	215	293	1308	4821
San Román de la Cuba.....	8117	745	201	1007	10070
San Salvador de Cantamuga..	2978	323	602	1497	5400
Santa Cecilia del Alcor.....	4447	287	122	598	5454
Santa Cruz de Boedo.....	1090	550	175	772	2587
Santervás de la Vega.....	5412	501	24	2514	8451
Santibáñez de Ecla.....	2887	416	89	718	4110
Santibáñez de Resoba.....	847	80	»	463	1390
Santillana de Campos.....	14934	1178	363	1891	18366
Santoyo.....	12525	1479	871	2479	17354
Serna (La).....	3412	178	190	801	4581
Sotobañado.....	4938	1861	1672	1722	10193
Soto de Cerrato.....	4765	373	141	679	5958
Tabanera de Cerrato.....	2478	407	223	1129	4237
Tabanera de Valdavia.....	2525	164	36	559	2284
Támara.....	15112	1013	446	1561	18132
Tariego.....	8528	850	766	1830	11974
Terradillos.....	7218	802	72	1257	9349
Torquemada.....	24122	4434	7288	10941	46785
Torre de los Molinos.....	3395	990	155	483	5023
Torremormojón.....	15068	1469	621	1284	18442
Triollo.....	3113	165	174	1296	4748
Valbuena de Pisuerga.....	5576	351	48	767	6742
Valdecañas.....	3612	368	143	845	4968
Valdegama.....	6701	338	2908	1948	11895
Valdeolillos.....	6623	561	127	1056	8367
Valderrábano.....	4415	65	101	813	5394
Valdespina.....	9629	956	181	1370	12136
Valoria de Aguilar.....	3794	149	228	1102	5273
Valoria del Alcor.....	8389	303	170	1000	9862
Valle de Cerrato.....	6860	883	359	1350	9452
Valle de Santullán.....	3053	93	108	1213	4467
Vañes.....	2683	854	339	1296	5172
Vega de Bur.....	4770	395	115	1507	6787
Vega de Doña Olimpa.....	5307	175	171	1198	6851
Velilla de Guardo.....	2426	434	494	1328	4682
Ventosa de Río-Pisuerga.....	6214	974	680	1289	9157
Vergaño.....	1399	118	53	588	2158
Vertabillo.....	9602	1237	528	1749	13116
Villabasta.....	2565	58	36	426	3085
Villabermudo.....	4242	602	140	914	5898
Villacidaler.....	13426	337	158	1149	15070
Villaconancio.....	6305	820	154	1218	8497
Villada.....	22109	6279	15773	9971	54132
Villadiezma.....	6909	551	199	938	8597
Villaeles.....	4998	307	53	735	6093
Villafuel.....	4478	365	36	958	5837
Villahán de Palenzuela.....	8624	317	761	1504	11206
Villaherreros.....	16865	1162	663	2146	20836
Villajimena.....	4307	332	90	539	5268
Villalaco.....	6531	674	48	904	8157
Villalba de Guardo.....	2162	168	80	804	3214
Villalcázar de Sirga.....	12172	1124	477	1703	15476
Villalcón.....	9072	511	252	1330	11165
Villalobón.....	4836	1108	259	1132	7335
Villaluenga y Gaviños.....	7064	288	586	2198	10136
Villalumbroso.....	11288	1357	499	1110	14254
Villamartín de Campos.....	8880	822	302	1147	11151
Villamediana.....	18594	2218	540	2330	23682
Villameriel.....	6208	963	426	1776	9373
Villamorco.....	6231	300	77	747	7355
Villamoronta.....	5107	489	216	1056	6868
Villanueva de la Cueva.....	8120	556	108	696	9480
Villanueva de Abajo.....	16370	4496	2674	5816	29356
Villanueva de Henares.....	2109	186	70	799	3164
Villanueva del Rebollar.....	2854	146	278	1502	4780
Villanuño.....	6181	577	60	620	7438
Villaprovedo.....	5072	107	188	1090	6457
Villarmentero.....	6436	1225	194	1264	9119
Villarrabé.....	5108	187	55	514	5864
Villarramiel.....	6141	301	70	1935	8447
Villasabariago.....	26433	7410	14822	14408	63073
Villasarracino.....	7313	1137	216	808	9474
Villasila y Villamelendro.....	10791	2645	661	4373	18470
Villatoquite.....	5521	198	34	786	6539
Villaturde.....	6312	406	112	590	7420
Villaumbrales.....	8090	460	362	1573	10485
Villaviudas.....	21287	1763	462	2259	25771
Villvelga.....	12731	2069	579	2423	17802
Villierías.....	4466	303	108	693	5570
Villodre.....	10244	1263	464	1115	13086
Villodrigo.....	5146	181	415	522	6264
Villoldo.....	2226	654	739	911	4530
Villoldo.....	17406	1985	1339	2386	23116

	Por rústico. — Pesetas.	Por urbano. — Pesetas.	Por industrial. — Pesetas.	Por consumos. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Villota del Duque.....	6429	303	224	1004	7960
Villota del Páramo.....	6458	339	73	2259	9129
Villovieco.....	10607	632	226	985	12450
TOTAL.....	2218833	386560	383905	685145	3674443

Palencia 5 de Septiembre de 1911.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario interino, Anselmo Franco Martínez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

Apremios.

Acordado por la Comisión Provincial en sesión de 4 del corriente el apremio contra los Ayuntamientos que figuran en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 185, correspondiente al día de hoy, por las cuotas en descubierto de contingente provincial y segunda enseñanza correspondientes al tercer trimestre, en uso de las facultades que como Ordenador de pagos me confiere el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, vengo en autorizar á los contratistas de la recaudación de esta Diputación Sres. Espejel Hermanos, para que por sí ó por medio de sus Agentes realicen los indicados descubiertos por la vía ejecutiva, atemperándose en el procedimiento al Real decreto citado, Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real orden de 19 de Abril de 1902.

Palencia 7 de Septiembre de 1911.—El Presidente, Ordenador de pagos, Angel Gómez Inguanzo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo establecido por el art. 94 de la vigente ley Provincial, la Comisión, en sesión del día de hoy acordó, que las siguientes del mes actual tengan lugar el 4, 5, 15, 16, 18, 19, 29 y 30, desde las once en adelante, sin perjuicio de las extraordinarias que V. S. tenga á bien convocar.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento y el del Ordenador de pagos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 1.º de Septiembre de 1911.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., Anselmo Franco.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros

militares que se hicieren durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cinco y un céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas ochenta y ocho céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cuatro céntimos.

Litro de vino, treinta y seis céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta sesenta y tres céntimos.

Y para que así conste y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á treinta y uno de Julio de mil novecientos once.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Comisario de Guerra, Manuel P. Goyanes.—P. A. de la C. P., El Secretario, Anselmo Franco.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, sesenta y nueve céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado á un solo efecto y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á treinta y uno de Julio de mil novecientos once.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Comisario de Guerra, Manuel P. Goyanes.—P. A. de la C. P., El Secretario, Anselmo Franco.